

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2001-1243 de EDIFICIO PASAJE GALVIS contra BLANCA CECILIA JARRO SIACHOQUE

No se accede a las liquidaciones de crédito presentadas y a la documental anexa (Fls.249 a 260, C.1, 80 a 84, C.3 y 29 a 36, C.4) toda vez que mediante audiencia adiada del 25 de mayo de 2021, se decretó nulidad a partir de las actuaciones posteriores al 29 de agosto de 2013, toda vez que el proceso se encuentra interrumpido.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2006-1335 de GREGORY SMETEK FORERO contra GERMAN ROJAS ACEVEDO.

No se accede a la solicitud que precede, en razón a que el proceso se encuentra terminado.

Se advierte al libelista, que de persistir en sus solicitudes dilatorias, se iniciarán investigaciones disciplinarias en su contra.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2008-0694 de CONFINANCIERA SA hoy BANCO DAVIVIENDA SA contra CARLOS ARTURO CONTRERAS.

En atención a la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia, el despacho de conformidad a lo preceptuado en el artículo 316 del C.G.P.:

PRIMERO.- Tiene por desistida la acción ejecutiva contra el demandado.

SEGUNDO.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandante y con las constancias del caso.

CUARTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2011-0145 de WILSON BOHORQUEZ SANTANA cesionario CAROLINA DULCEY DURAN contra CARGA MUDANZAS COLOMBIA SA.

En atención a la solicitud que precede, se pone de presente al libelista que no es de recibo para esta Sede Judicial los argumentos presentados en su escrito, toda vez que como ya se indicó en auto adiado del 04 de junio de 2021, esta dependencia no puede levantar dentro del presente trámite, una cautela que no se ha inscrito aunado a que ello no se dio, por falta de interés de la parte demandante.

Para el efecto, debe tenerse en cuenta que el Juzgado 8 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, dejó a disposición cautelas mediante oficio Nro. 24230 de 5 de junio de 2018, entre las cuales se encuentra oficio dirigido a movilidad donde se indica que la medida de embargo que recae sobre el vehículo de placas SPO-991 debe dejarse a disposición de esta Sede Judicial.

Esta documental, fue agregada a los autos mediante auto adiado del 12 de junio de 2018 (Fl. 41, C.2) por lo que se observa que desde dicha data, la parte actora fue negligente para el retiro de oficios que le correspondían radicar para efectos de materializar la medida cautelar.

Por lo que ahora no puede pretender el actual apoderado del cesionario, que ante la falta de interés del anterior demandante, sea esta dependencia quien comunique un levantamiento de cautela cuando la misma no se ha materializado en este proceso.

Téngase en cuenta además que dentro del expediente no obra la solicitud de envío de oficios, que refiere al mes de enero, más aun cuando la cesión y su reconocimiento de personería se efectuó hasta el día 04 de junio de 2021 (Fl. 64, C.1).

Sin embargo, teniendo en cuenta que el interesado requiere los oficios, se ordena a través de la oficina de apoyo remitir las comunicaciones 24228 y 24229 al correo del apoderado de la actual cesionaria.

No obstante, de ser necesario algún trámite ante el Juzgado que dejó a disposición la cautela, el requerimiento debe efectuarse por la parte interesada, por lo que se niega la solicitud de oficiar a la precitada dependencia, pues el desarchivo solicitado no es carga de este despacho.

De otro lado, se le llama la atención al apoderado de la cesionaria, para que dirija sus escritos a esta Sede Judicial, con el debido respeto, so pena de dar aplicación al artículo 44 del C.G.P.

Por último, se pone de presente que los expedientes a cargo de esta dependencia aún no se encuentran digitalizados, por lo que la cita solicitada debe pedirse ante la oficina de apoyo.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2011-0514 de SANTOS MILLAN MILLAN contra ANGEL GUSTAVO ORTIZ VILLAMIL.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud que precede, acredítese por el interesado el trámite dado al oficio Nro. 43841 de 9 de agosto de 2016, el cual fue retirado por el demandado.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2011-0667 de GILBERTO GOMEZ SIERRA contra MARIA HERMELINDA MONTOYA.

Del avalúo presentado por el extremo ejecutante (Fl. 130 a 132, C.2) córrase traslado por el término de ley.

Por la oficina de apoyo realícese el cargue de la documental cuyo traslado se ordena, en el micro sitio web del despacho.

NOTIFIQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

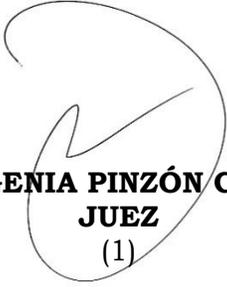
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2012-0290 de JURISCOOP COPPERATIVA FINANCIERA cesionario SERVICES & CONSULTING SAS contra LUIS EDUARDO OLAVE DIAZ.

En atención a la solicitud que precede, y toda vez que el interesado carece de derecho de postulación, se pone de presente que para tener en cuenta sus solicitudes deberá actuarse a través de apoderado judicial por tratarse el proceso de la referencia de menor cuantía, lo anterior de conformidad con el artículo 73 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2012-0293 de BANCO FALABELLA SA contra CARLOS SAMUEL CASTRO ZARATE Y OTRO.

En atención a la petición que precede, se pone de presente, que la última actuación dentro del proceso, data del Dieciocho (18) de septiembre de 2020 (Fl. 275, C.2), y en este sentido el literal b, del numeral segundo del artículo 317 del C.G. del P., indica, “*Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años*”, por lo tanto no se abre paso a la figura del desistimiento tácito en los términos del código general de proceso, por no cumplir el termino estipulado desde la vigencia de la ley.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-0760 de BANCO COLPATRIA SA cesionario GRUPO CONSULTOR ANDINO SA contra SANDRA LILIANA ROMERO MORENO.

En atención a la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia, el despacho de conformidad a lo preceptuado en el artículo 316 del C.G.P.:

PRIMERO.- Tiene por desistida la acción ejecutiva contra el demandado.

SEGUNDO.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandante y con las constancias del caso.

CUARTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-0760 de BANCO COLPATRIA SA cesionario GRUPO CONSULTOR ANDINO SA contra SANDRA LILIANA ROMERO MORENO.

Oficina de apoyo, dé cumplimiento al proveído adiado del 28 de mayo de 2021 (Fl. 93, C.1) mediante el cual se requirió informe.

CÚMPLASE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-0843 de FONDO DE EMPLEADOS PARA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y DEMAS ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL-COOVICSS contra NELLY NIÑO CORTES.

Revisada la actuación y en aplicación del artículo 132 del Código General del Proceso, advierte el Despacho:

- Que con fecha 30 de octubre de 2014 se presentó liquidación de crédito por parte de la apoderada del demandante.
- Como consecuencia de ello, en auto de 25 de noviembre de 2014 se aprobó la liquidación de crédito por no haber sido objetada.
- Que ahora se presenta actualización de liquidación de crédito, por lo cual debe tenerse como base el resultado de la última aprobada conforme lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P., no obstante, al verificar la liquidación que se encuentra aprobada la misma contiene ciertas falencias que son del caso entrar a corregir para evitar que se sigan presentando irregularidades frente a la misma y una eventual nulidad procesal, lo anterior, teniendo en cuenta que en la liquidación presentada, la libelista se limitó a indicar que existían unos abonos por valor de \$8.479.189 de los cuales no se indicó la fecha en que se realizó el mismo, para efectos de verificar la liquidación realizada, por parte del despacho, pues la forma correcta de imputar los abonos es en la fecha de su causación y no como lo realiza la libelista, liquidando los intereses y luego descontando los abonos directamente sobre los intereses sin realizar una operación aritmética.

De este modo, se advierte que la providencia de fecha 25 de noviembre de 2014 (Fl. 50, C.1), no se encuentra acorde a la realidad, toda vez que debe presentarse liquidación imputando los abonos en la fecha que se realicen.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO.- DEJAR sin valor ni efecto, el proveído que data de fecha 25 de noviembre de 2014 (Fl. 50 del C.1)

SEGUNDO.- NO tener en cuenta la actualización de crédito presentada por lo aquí expuesto y en consecuencia REQUERIR a las partes, para que presenten la liquidación del crédito desde el inicio de la obligación conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme a lo normado por el artículo 446 del C.G. del P., imputando los abonos en las fechas que se hayan realizado, primeramente a los intereses, y el saldo, al capital adeudado acorde a lo previsto por el artículo 1653 del C.C.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-1207 de JONATHAN ANDRADE SANTANA contra JOSE ADOLFO ZABALA.

Revisada la actuación y en aplicación del artículo 132 del Código General del Proceso, advierte el Despacho:

- Que con fecha 20 de mayo de 2015 (Fl. 46, C.1) se aprobó la liquidación de crédito presentada en razón a que la misma fue presentada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.
- Que con base en dicha providencia se efectuó entrega de títulos al interior del proceso (Fls. 65, 68, 75, 83, 90, 97 y 104, C.1).
- El apoderado del extremo actor presenta actualización de la liquidación de crédito, la cual fue aprobada mediante providencia de fecha 08 de febrero de 2019 (Fl. 118, C.1).
- No obstante, revisada el auto de la liquidación actualizada, se observa que el capital aprobado no corresponde a la liquidación presentada por el apoderado, por lo cual sería del caso corregir dicha providencia, sin embargo, revisada la operación aritmética realizada en la misma no fueron incluidos la totalidad de los abonos existentes en el proceso y que fueron retirados por la parte demandante, por lo cual no era procedente su aprobación en la forma que fue presentada.

Por lo aquí esbozado, se advierte que la providencia de fecha 08 de febrero de 2019 (Fl. 118, C.1), no se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO- DEJAR sin valor ni efecto, el proveído que data de fecha 08 de febrero de 2019 (Fl. 118 C.1)

SEGUNDO- Como consecuencia de lo aquí expuesto, la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante obrante a folio 207 del plenario debe ser modificada¹, como quiera que debe rehacerse la liquidación desde el 01/05/2015, aunado al hecho que se está liquidando intereses que exceden el límite legal y no se tiene en cuenta la totalidad de abonos existentes.

Capital	\$11.000.000
Intereses de plazo	\$283.971
Intereses Moratorios hasta 26/04/2021	\$20.741.259,15
Total a pagar	\$32.025.230,15
- Abonos	\$30.620.660
Neto a pagar	\$1.404.570,15

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 26 de abril de 2021.

¹ Ver tabla de liquidación anexa.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 26 de abril de 2021 en la suma de **\$ 1.404.570,15.**

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora JONATTAN ANDRADE SANTANA los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

CUARTO. No tener en cuenta la solicitud del demandado, de no tener en cuenta la actualización de crédito, en razón a que mientras la obligación que aquí se persigue no se encuentre cancelada procede su actualización, ahora, téngase en cuenta que la misma contó con el traslado de ley sin que la parte interesada hubiese realizado manifestación alguna. A su vez, teniendo en cuenta la actualización realizada por el despacho, se observa que no es procedente acceder a la terminación del proceso solicitada en razón a que la obligación no se encuentra satisfecha.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 18/06/2021
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DíasPeriodo})}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 11.000.000,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 283.971,00	\$ 238.380,14	\$ 6.097.591,14	\$ 0,00	\$ 17.381.562,14
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 283.971,00	\$ 230.690,46	\$ 6.328.281,60	\$ 0,00	\$ 17.612.252,60
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 283.971,00	\$ 237.184,09	\$ 6.565.465,68	\$ 0,00	\$ 17.849.436,68
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 283.971,00	\$ 237.184,09	\$ 6.802.649,77	\$ 0,00	\$ 18.086.620,77
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 283.971,00	\$ 229.532,99	\$ 7.032.182,75	\$ 0,00	\$ 18.316.153,75
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 283.971,00	\$ 237.945,39	\$ 7.270.128,14	\$ 0,00	\$ 18.554.099,14
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 283.971,00	\$ 230.269,73	\$ 7.500.397,87	\$ 0,00	\$ 18.784.368,87
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 283.971,00	\$ 237.945,39	\$ 7.738.343,26	\$ 0,00	\$ 19.022.314,26
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 283.971,00	\$ 241.742,65	\$ 7.980.085,91	\$ 0,00	\$ 19.264.056,91
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 283.971,00	\$ 226.146,35	\$ 8.206.232,27	\$ 0,00	\$ 19.490.203,27
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 283.971,00	\$ 241.742,65	\$ 8.447.974,92	\$ 0,00	\$ 19.731.945,92
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 283.971,00	\$ 242.911,23	\$ 8.690.886,15	\$ 0,00	\$ 19.974.857,15
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 283.971,00	\$ 251.008,27	\$ 8.941.894,42	\$ 0,00	\$ 20.225.865,42
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 283.971,00	\$ 242.911,23	\$ 9.184.805,64	\$ 0,00	\$ 20.468.776,64
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 283.971,00	\$ 259.546,00	\$ 9.444.351,64	\$ 0,00	\$ 20.728.322,64
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 283.971,00	\$ 259.546,00	\$ 9.703.897,64	\$ 0,00	\$ 20.987.868,64
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 283.971,00	\$ 251.173,55	\$ 9.955.071,18	\$ 0,00	\$ 21.239.042,18
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 283.971,00	\$ 266.426,10	\$ 10.221.497,29	\$ 0,00	\$ 21.505.468,29
01/11/2016	14/11/2016	14	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 283.971,00	\$ 120.321,47	\$ 10.341.818,75	\$ 0,00	\$ 21.625.789,75
15/11/2016	15/11/2016	1	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 283.971,00	\$ 8.594,39	\$ 10.350.413,14	\$ 1.215.454,00	\$ 20.418.930,14

16/11/2016	16/11/2016	1	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 283.971,00	\$ 8.594,39	\$ 9.143.553,53	\$ 0,00	\$ 20.427.524,53
17/11/2016	17/11/2016	1	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 283.971,00	\$ 8.594,39	\$ 9.152.147,92	\$ 2.066.955,00	\$ 18.369.163,92
18/11/2016	30/11/2016	13	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 283.971,00	\$ 111.727,08	\$ 7.196.920,00	\$ 0,00	\$ 18.480.891,00
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 283.971,00	\$ 266.426,10	\$ 7.463.346,10	\$ 0,00	\$ 18.747.317,10
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 283.971,00	\$ 270.109,97	\$ 7.733.456,08	\$ 0,00	\$ 19.017.427,08
01/02/2017	15/02/2017	15	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 283.971,00	\$ 130.698,37	\$ 7.864.154,45	\$ 0,00	\$ 19.148.125,45
16/02/2017	16/02/2017	1	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 283.971,00	\$ 8.713,22	\$ 7.872.867,67	\$ 1.537.219,00	\$ 17.619.619,67
17/02/2017	28/02/2017	12	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 283.971,00	\$ 104.558,70	\$ 6.440.207,37	\$ 0,00	\$ 17.724.178,37
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 283.971,00	\$ 270.109,97	\$ 6.710.317,34	\$ 0,00	\$ 17.994.288,34
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 283.971,00	\$ 261.295,08	\$ 6.971.612,42	\$ 0,00	\$ 18.255.583,42
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 283.971,00	\$ 270.004,92	\$ 7.241.617,34	\$ 0,00	\$ 18.525.588,34
01/06/2017	20/06/2017	20	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 283.971,00	\$ 174.196,72	\$ 7.415.814,06	\$ 0,00	\$ 18.699.785,06
21/06/2017	21/06/2017	1	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 283.971,00	\$ 8.709,84	\$ 7.424.523,90	\$ 3.320.779,00	\$ 15.387.715,90
22/06/2017	30/06/2017	9	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 283.971,00	\$ 78.388,52	\$ 4.182.133,42	\$ 0,00	\$ 15.466.104,42
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 283.971,00	\$ 266.320,64	\$ 4.448.454,06	\$ 0,00	\$ 15.732.425,06
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 283.971,00	\$ 266.320,64	\$ 4.714.774,70	\$ 0,00	\$ 15.998.745,70
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 283.971,00	\$ 257.729,65	\$ 4.972.504,35	\$ 0,00	\$ 16.256.475,35
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 283.971,00	\$ 257.525,32	\$ 5.230.029,66	\$ 0,00	\$ 16.514.000,66
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 283.971,00	\$ 247.258,32	\$ 5.477.287,99	\$ 0,00	\$ 16.761.258,99
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 283.971,00	\$ 253.470,84	\$ 5.730.758,83	\$ 0,00	\$ 17.014.729,83
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 283.971,00	\$ 252.615,03	\$ 5.983.373,85	\$ 0,00	\$ 17.267.344,85
01/02/2018	01/02/2018	1	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 283.971,00	\$ 8.259,15	\$ 5.991.633,00	\$ 4.377.093,00	\$ 12.898.511,00
02/02/2018	28/02/2018	27	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 283.971,00	\$ 222.997,01	\$ 1.837.537,01	\$ 0,00	\$ 13.121.508,01
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 283.971,00	\$ 252.507,99	\$ 2.090.045,00	\$ 0,00	\$ 13.374.016,00
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 283.971,00	\$ 242.288,51	\$ 2.332.333,51	\$ 0,00	\$ 13.616.304,51
01/05/2018	10/05/2018	10	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 283.971,00	\$ 80.624,38	\$ 2.412.957,89	\$ 0,00	\$ 13.696.928,89
11/05/2018	11/05/2018	1	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 283.971,00	\$ 8.062,44	\$ 2.421.020,33	\$ 2.309.922,00	\$ 11.395.069,33
12/05/2018	31/05/2018	20	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 283.971,00	\$ 161.248,75	\$ 272.347,08	\$ 0,00	\$ 11.556.318,08
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 283.971,00	\$ 240.209,69	\$ 512.556,77	\$ 0,00	\$ 11.796.527,77
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 283.971,00	\$ 245.524,60	\$ 758.081,37	\$ 0,00	\$ 12.042.052,37
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 283.971,00	\$ 244.553,56	\$ 1.002.634,92	\$ 0,00	\$ 12.286.605,92
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 283.971,00	\$ 235.305,64	\$ 1.237.940,56	\$ 0,00	\$ 12.521.911,56
01/10/2018	28/10/2018	28	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 283.971,00	\$ 217.859,08	\$ 1.455.799,65	\$ 0,00	\$ 12.739.770,65

29/10/2018	29/10/2018	1	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 283.971,00	\$ 7.780,68	\$ 1.463.580,33	\$ 2.306.600,00	\$ 10.440.951,33
30/10/2018	31/10/2018	2	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.440.951,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.770,49	\$ 14.770,49	\$ 0,00	\$ 10.455.721,82
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.440.951,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 220.163,10	\$ 234.933,59	\$ 0,00	\$ 10.675.884,92
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.440.951,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 226.574,41	\$ 461.508,00	\$ 0,00	\$ 10.902.459,32
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.440.951,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 224.096,45	\$ 685.604,45	\$ 0,00	\$ 11.126.555,77
01/02/2019	17/02/2019	17	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.440.951,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 125.943,78	\$ 811.548,22	\$ 0,00	\$ 11.252.499,55
18/02/2019	18/02/2019	1	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.440.951,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.408,46	\$ 818.956,68	\$ 2.998.192,00	\$ 8.261.716,01
19/02/2019	28/02/2019	10	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.261.716,01	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 58.621,64	\$ 58.621,64	\$ 0,00	\$ 8.320.337,65
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.261.716,01	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 179.039,00	\$ 237.660,64	\$ 0,00	\$ 8.499.376,65
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.261.716,01	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 172.868,53	\$ 410.529,18	\$ 0,00	\$ 8.672.245,19
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.261.716,01	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 178.794,12	\$ 589.323,30	\$ 0,00	\$ 8.851.039,31
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.261.716,01	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 172.710,46	\$ 762.033,76	\$ 0,00	\$ 9.023.749,77
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.261.716,01	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 178.304,10	\$ 940.337,86	\$ 0,00	\$ 9.202.053,87
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.261.716,01	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 178.630,82	\$ 1.118.968,68	\$ 0,00	\$ 9.380.684,69
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.261.716,01	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 172.868,53	\$ 1.291.837,22	\$ 0,00	\$ 9.553.553,23
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.261.716,01	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 176.832,00	\$ 1.468.669,22	\$ 0,00	\$ 9.730.385,22
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.261.716,01	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 170.572,92	\$ 1.639.242,13	\$ 0,00	\$ 9.900.958,14
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.261.716,01	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 175.274,76	\$ 1.814.516,89	\$ 0,00	\$ 10.076.232,90
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.261.716,01	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 174.125,12	\$ 1.988.642,01	\$ 0,00	\$ 10.250.358,02
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.261.716,01	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 165.117,06	\$ 2.153.759,07	\$ 0,00	\$ 10.415.475,08
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.261.716,01	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 175.602,89	\$ 2.329.361,96	\$ 0,00	\$ 10.591.077,97
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.261.716,01	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 167.871,61	\$ 2.497.233,58	\$ 0,00	\$ 10.758.949,58
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.261.716,01	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 169.342,21	\$ 2.666.575,78	\$ 0,00	\$ 10.928.291,79
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.261.716,01	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 163.318,80	\$ 2.829.894,58	\$ 0,00	\$ 11.091.610,59
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.261.716,01	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 168.762,76	\$ 2.998.657,34	\$ 0,00	\$ 11.260.373,35
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.261.716,01	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 170.169,17	\$ 3.168.826,51	\$ 0,00	\$ 11.430.542,52
01/09/2020	08/09/2020	8	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.261.716,01	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.042,55	\$ 3.212.869,06	\$ 0,00	\$ 11.474.585,06
09/09/2020	09/09/2020	1	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.261.716,01	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.505,32	\$ 3.218.374,38	\$ 1.115.675,00	\$ 10.364.415,38
10/09/2020	30/09/2020	21	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.261.716,01	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 115.611,69	\$ 2.218.311,07	\$ 0,00	\$ 10.480.027,08
01/10/2020	08/10/2020	8	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.261.716,01	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.487,55	\$ 2.261.798,62	\$ 0,00	\$ 10.523.514,63
09/10/2020	09/10/2020	1	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.261.716,01	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.435,94	\$ 2.267.234,57	\$ 1.204.260,00	\$ 9.324.690,58
10/10/2020	15/10/2020	6	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.261.716,01	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.615,67	\$ 1.095.590,23	\$ 0,00	\$ 9.357.306,24
16/10/2020	16/10/2020	1	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.261.716,01	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.435,94	\$ 1.101.026,18	\$ 238.055,00	\$ 9.124.687,19

17/10/2020	26/10/2020	10	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.261.716,01	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 54.359,44	\$ 917.330,62	\$ 0,00	\$ 9.179.046,63
27/10/2020	27/10/2020	1	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.261.716,01	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.435,94	\$ 922.766,57	\$ 7.592.939,00	\$ 1.591.543,57
28/10/2020	31/10/2020	4	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.591.543,57	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.188,74	\$ 4.188,74	\$ 0,00	\$ 1.595.732,31
01/11/2020	12/11/2020	12	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.591.543,57	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.411,55	\$ 16.600,29	\$ 0,00	\$ 1.608.143,86
13/11/2020	13/11/2020	1	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.591.543,57	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.034,30	\$ 17.634,58	\$ 337.517,00	\$ 1.271.661,16
14/11/2020	30/11/2020	17	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.271.661,16	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.049,04	\$ 14.049,04	\$ 0,00	\$ 1.285.710,19
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.271.661,16	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.131,76	\$ 39.180,80	\$ 0,00	\$ 1.310.841,95
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.271.661,16	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.951,76	\$ 64.132,56	\$ 0,00	\$ 1.335.793,72
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.271.661,16	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.792,44	\$ 86.925,00	\$ 0,00	\$ 1.358.586,15
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.271.661,16	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.067,51	\$ 111.992,51	\$ 0,00	\$ 1.383.653,66
01/04/2021	26/04/2021	26	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.271.661,16	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.916,49	\$ 132.909,00	\$ 0,00	\$ 1.404.570,15

Capital	\$ 11.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 283.971,00
Total Interes Mora	\$ 20.741.259,15
Total a pagar	\$ 32.025.230,15
- Abonos	\$ 30.620.660,00
Neto a pagar	\$ 1.404.570,15

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2014-0582 de NELVA ZAMBRANO SUAREZ contra NOHEMY FRANCO DIAZ.

Para mejor proveer en derecho respecto al requerimiento solicitado, la interesada acredite el trámite dado al oficio Nro. 21911 de 17 de mayo de 2018.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0072 de MARIA DEL CARMEN DIAZ GARZON cesionario DANIELLA VANEGAS ESLAVA contra SOCIEDAD INVERSIONES A Y B SAS.

No se accede a solicitud que precede, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 161 del C.G.P., que al tenor de la letra expone: *“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso...”* (Subrayado intencional). Así las cosas, han de tener en cuenta los interesados, que como quiera que en proveído que data del 12 de octubre de 2017 se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución (Fl. 38, C.4), su pedimento conforme a la norma, se torna improcedente.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-1175 de VIVIANA ACERO BERNAL contra JUAN CARLOS GALVIS Y OTRO.

Con sustento en lo dispuesto en el numeral 1° del art. 597 del C. G. P., el Juzgado RESUELVE:

1° LEVANTAR las medidas cautelares que recayeron sobre el vehículo de placas BYF-740 y motocicleta ZYR85A denunciadas como propiedad de la demandada FLOR ANDREA LUGO GUALTERO decretadas en el presente asunto (Fl. 36, C.2).

Para tal efecto, por Secretaría LÍBRENSE la comunicación que corresponda, y en caso de existir remanentes póngase a disposición del juzgado que lo haya solicitado.

2° Se condena en costas al extremo ejecutante por la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000), por disposición de la norma. Secretaría liquide.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-1331 de CONJUNTO RESIDENCIAL SABANAGRANDE II SUPERLOTE CUATRO (04) PROPIEDAD HORIZONTAL contra OLGA LUCIA LOPEZ ANGARITA y OTRO.

En atención a la solicitud que precede, se le pone de presente al libelista que su escrito radicado vía correo electrónico con fecha 17 de marzo de 2021, fue resuelto mediante providencia adiada del 23 de abril de 2021 (Fl. 73, C.1)

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-1427 de BANCO POPULAR contra WILSON GARCIA ARIAS.

Se aprueba la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fol. 140 a 142, C.1) por valor de **\$82.110.214** con corte de 31 de diciembre de 2020, por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, y no fue objetada.

De otro lado, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora BANCO POPULAR SA los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-0186 de FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra ANDRES MURCIA CAMPOS Y OTRO.

En atención a la solicitud que precede, se evidencia que la apoderada de la parte actora solicita en memorial obrante a folio 407 la terminación por pago de las cuotas en mora del proceso de la referencia, no obstante, una vez revisada su petición se observa que la obligación allí referenciada no corresponde al proceso de la referencia.

Así las cosas, se ordena requerir a la apoderada del extremo actor, para que aclare el número de la obligación sobre el cual solicita la terminación previo a decidir lo que en derecho corresponda.

Así las cosas, se le pone de presente al apoderado del extremo pasivo, que su petición de terminación debe venir coadyuva o presentada directamente por la parte demandante y/o su apoderada, teniendo en cuenta la corrección aquí aludida.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0599 de EDIFICIO MARIA ANGELICA PROPIEDAD HORIZONTAL contra OBDULIA SANCHEZ DE SOSA.

Del avalúo presentado por el extremo ejecutante (Fl. 155 y 156) córrase traslado por el término de ley.

Por la oficina de apoyo realícese el cargue de la documental cuyo traslado se ordena, en el micro sitio web del despacho.

De otro lado, por secretaría remítase copia digitalizada de la liquidación de crédito obrante a folios 71 a 73 al correo electrónico suministrado por la peticionaria.

NOTIFIQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0784 de INVERSORA PICHINCHA SA contra JUANA OSPINO CUEVAS.

Se tiene por incorporado al expediente, informe de desglose que precede, por lo cual hasta ahora se tiene conocimiento del memorial radicado por el interesado para el proceso de la referencia con fecha 8 de agosto de 2019.

Así las cosas, como quiera que lo pretendido es el traslado del automotor, se requiere al libelista para que aclare en primer lugar los motivos por los que indica que el vehículo se encuentra en el parqueadero la OCTAVA toda vez que la documental de aprehensión y el despacho comisorio se libró con destino al parqueadero LA PRINCIPAL MEGAPATIO GUASCA.

De otro lado, en atención a lugar de que se indica se dispone para trasladar el vehículo, se ordena prestar la caución prevista en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso, por la suma de **\$6.000.000** M/Cte.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-1049 de FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra BILLY ARMANDO PARAMERO PERICO.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente del Centro Nacional de Conciliación y Arbitraje de Colombia-CORPORAMERICAS donde se comunica el FRACASO del procedimiento de negociación de deudas.

A su vez, se indica que las diligencias fueron remitidas a reparto para la apertura del procedimiento concursal de Liquidación Patrimonial de personal natural no comerciante, correspondiendo por reparto al Juzgado 17 Civil Municipal.

Toda vez que dentro del presente trámite no se ha comunicado lo expuesto por el Centro de Conciliación, por economía procesal se ordena oficiar a la precitada Sede Judicial, para que informe si en dicha dependencia cursa proceso de liquidación patrimonial del aquí demandado BILLY ARMANDO PARAMERO PERICO, en caso afirmativo comunique a este Despacho lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-1128 de BANCO DE BOGOTA contra ARLENY POVEDA ARIZA.

En atención a la solicitud que precede, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora BANCO DE BOGOTA los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

En el eventual caso que no existan depósitos judiciales, se ordena a la secretaría proceda a oficiar al Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario para que realice la correspondiente conversión y a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0089 de RF ENCORE SAS contra RICARDO MANCERA.

Se tiene por incorporado al expediente, informe de desglose que precede, por lo cual hasta ahora se tiene conocimiento del memorial radicado con fecha 22 de agosto de 2019, por quien venía representando al extremo actor, para el proceso de la referencia.

Así las cosas, para mejor proveer en derecho respecto a los oficios allí solicitados la parte interesada deberá acreditar que realizó la respectiva solicitud ante las entidades requeridas, de conformidad con lo normado en el numeral cuarto del artículo 43 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

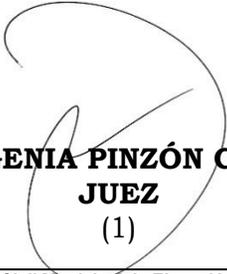
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0109 de FINANZAUTO FACTORING S.A. contra IVAN CUFÍÑO VALENCIA Y OTRO.

Previo a decretar el secuestro del vehículo, como quiera que el automotor de placas HJW-019 fue puesto a disposición del extremo actor, se requiere la parte demandante para que preste la caución prevista en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso, por la suma de **\$25.500.000 M/Cte.**

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0235 de BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA contra MARLON CHACON GARNICA.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, como quiera que dentro del presente asunto ya se encuentra en firme aquella obrante a folio 47 a 74 del C.1. A su vez, el cálculo de los intereses moratorios exceden el límite legal.

Tenga en cuenta el memorialista que para realizar una actualización de la liquidación referida, debe atarse a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. P., esto es teniendo como base el resultado de la aprobada, concretamente iniciando el cálculo a partir del día siguiente al que finalizó la liquidación que se elaboró y aprobó por última vez.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica² para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Capital	\$49.076.773
Intereses Moratorios hasta 15/05/2021	\$57.289.399,39
Total a pagar	\$106.366.172,39
- Abonos	\$ 0
Neto a pagar	\$106.366.172,39

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 15 de mayo de 2021.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 15 de mayo de 2021 en la suma de **\$106.366.172,39**.

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

² Ver tabla de liquidación anexa.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 17/06/2021
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DíasPeriodo}}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 49.076.773,00	\$ 49.076.773,00	\$ 1.130.866,44	\$ 15.706.373,44	\$ 0,00	\$ 64.783.146,44
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 49.076.773,00	\$ 1.127.048,21	\$ 16.833.421,65	\$ 0,00	\$ 65.910.194,65
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 49.076.773,00	\$ 1.031.755,07	\$ 17.865.176,72	\$ 0,00	\$ 66.941.949,72
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 49.076.773,00	\$ 1.126.570,68	\$ 18.991.747,40	\$ 0,00	\$ 68.068.520,40
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 49.076.773,00	\$ 1.080.976,20	\$ 20.072.723,60	\$ 0,00	\$ 69.149.496,60
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 49.076.773,00	\$ 1.115.093,72	\$ 21.187.817,32	\$ 0,00	\$ 70.264.590,32
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 49.076.773,00	\$ 1.071.701,50	\$ 22.259.518,82	\$ 0,00	\$ 71.336.291,82
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 49.076.773,00	\$ 1.095.414,10	\$ 23.354.932,92	\$ 0,00	\$ 72.431.705,92
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 49.076.773,00	\$ 1.091.081,76	\$ 24.446.014,68	\$ 0,00	\$ 73.522.787,68
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 49.076.773,00	\$ 1.049.821,94	\$ 25.495.836,63	\$ 0,00	\$ 74.572.609,63
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 49.076.773,00	\$ 1.076.124,82	\$ 26.571.961,44	\$ 0,00	\$ 75.648.734,44
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 49.076.773,00	\$ 1.034.857,26	\$ 27.606.818,70	\$ 0,00	\$ 76.683.591,70
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 49.076.773,00	\$ 1.064.993,07	\$ 28.671.811,77	\$ 0,00	\$ 77.748.584,77
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 49.076.773,00	\$ 1.053.345,65	\$ 29.725.157,42	\$ 0,00	\$ 78.801.930,42
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 49.076.773,00	\$ 975.038,46	\$ 30.700.195,88	\$ 0,00	\$ 79.776.968,88
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 49.076.773,00	\$ 1.063.538,91	\$ 31.763.734,79	\$ 0,00	\$ 80.840.507,79
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 49.076.773,00	\$ 1.026.884,71	\$ 32.790.619,50	\$ 0,00	\$ 81.867.392,50
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 49.076.773,00	\$ 1.062.084,25	\$ 33.852.703,75	\$ 0,00	\$ 82.929.476,75
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 49.076.773,00	\$ 1.025.945,73	\$ 34.878.649,48	\$ 0,00	\$ 83.955.422,48
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 49.076.773,00	\$ 1.059.173,41	\$ 35.937.822,89	\$ 0,00	\$ 85.014.595,89

01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 49.076.773,00	\$ 1.061.114,20	\$ 36.998.937,09	\$ 0,00	\$ 86.075.710,09
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 49.076.773,00	\$ 1.026.884,71	\$ 38.025.821,79	\$ 0,00	\$ 87.102.594,79
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 49.076.773,00	\$ 1.050.428,72	\$ 39.076.250,51	\$ 0,00	\$ 88.153.023,51
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 49.076.773,00	\$ 1.013.248,13	\$ 40.089.498,64	\$ 0,00	\$ 89.166.271,64
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 49.076.773,00	\$ 1.041.178,34	\$ 41.130.676,98	\$ 0,00	\$ 90.207.449,98
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 49.076.773,00	\$ 1.034.349,15	\$ 42.165.026,13	\$ 0,00	\$ 91.241.799,13
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 49.076.773,00	\$ 980.838,91	\$ 43.145.865,03	\$ 0,00	\$ 92.222.638,03
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 49.076.773,00	\$ 1.043.127,49	\$ 44.188.992,52	\$ 0,00	\$ 93.265.765,52
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 49.076.773,00	\$ 997.201,69	\$ 45.186.194,21	\$ 0,00	\$ 94.262.967,21
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 49.076.773,00	\$ 1.005.937,40	\$ 46.192.131,61	\$ 0,00	\$ 95.268.904,61
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 49.076.773,00	\$ 970.156,75	\$ 47.162.288,35	\$ 0,00	\$ 96.239.061,35
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 49.076.773,00	\$ 1.002.495,31	\$ 48.164.783,66	\$ 0,00	\$ 97.241.556,66
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 49.076.773,00	\$ 1.010.849,77	\$ 49.175.633,42	\$ 0,00	\$ 98.252.406,42
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 49.076.773,00	\$ 981.091,37	\$ 50.156.724,80	\$ 0,00	\$ 99.233.497,80
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 49.076.773,00	\$ 1.001.019,25	\$ 51.157.744,05	\$ 0,00	\$ 100.234.517,05
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 49.076.773,00	\$ 956.805,03	\$ 52.114.549,09	\$ 0,00	\$ 101.191.322,09
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 49.076.773,00	\$ 969.901,24	\$ 53.084.450,33	\$ 0,00	\$ 102.161.223,33
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 49.076.773,00	\$ 962.954,58	\$ 54.047.404,91	\$ 0,00	\$ 103.124.177,91
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 49.076.773,00	\$ 879.620,54	\$ 54.927.025,44	\$ 0,00	\$ 104.003.798,44
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 49.076.773,00	\$ 967.421,62	\$ 55.894.447,06	\$ 0,00	\$ 104.971.220,06
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 49.076.773,00	\$ 931.410,91	\$ 56.825.857,97	\$ 0,00	\$ 105.902.630,97
01/05/2021	15/05/2021	15	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 49.076.773,00	\$ 463.541,42	\$ 57.289.399,39	\$ 0,00	\$ 106.366.172,39

Capital	\$ 49.076.773,00
Total Interes Mora	\$ 57.289.399,39
Total a pagar	\$ 106.366.172,39
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 106.366.172,39

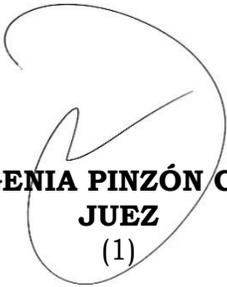
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0315 de ARMANDO VELOZA MEJIA contra GONZALO ZAMUDIO MENDIETA.

No se accede a la solicitud que precede por improcedente, téngase en cuenta que la providencia se encuentra debidamente ejecutoriada, y además está ajustada a derecho, teniendo en cuenta los preceptos del artículo 317 del C.G.P. y Decreto 564 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0337 de CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA contra MAURICIO ESPEJO CUERVO Y OTROS.

Para mejor proveer en derecho, respecto a la solicitud de renuncia, se requiere a la libelista para que allegue la comunicación enviada a su poderdante, tal como lo dispone el inciso cuarto del artículo 76 del C.G. del P., acreditando su recibido.

Lo anterior, teniendo en cuenta que pese a que se aporta una constancia de envío, no fue cotejada la documental que se remitió y en consecuencia no se tiene certeza de que lo remitido refiere a la renuncia.

De otro lado, se le pone de presente a la libelista que dentro del presente trámite no le fue conferido poder a la sociedad APOYO LEGAL SAS, sino directamente a una apoderada, quien le sustituyó poder, por lo que en tal sentido debe referir su renuncia para efectos de tenerla en cuenta.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0396 de COOPCARVAJAL contra ANDRES FELIPE HERRERA GONZALEZ.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, como quiera que dentro del presente asunto ya se encuentra en firme aquella obrante a folio 45 del C.1. A su vez, se están liquidando intereses corrientes que no fueron reconocidos en la orden de apremio.

Tenga en cuenta el memorialista que para realizar una actualización de la liquidación referida, debe atarse a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. P., esto es teniendo como base el resultado de la aprobada, concretamente iniciando el cálculo a partir del día siguiente al que finalizó la liquidación que se elaboró y aprobó por última vez.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica³ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Capital	\$4.938.446
Intereses Moratorios hasta 30/05/2021	\$5.102.583,46
Total a pagar	\$10.041.029,46
- Abonos	\$ 0
Neto a pagar	\$10.041.029,46

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 30 de mayo de 2021.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 30 de mayo de 2021 en la suma de **\$10.041.029,46**.

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS DE LA ORGANIZACIÓN CARVAJAL COOPCARVAJAL los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

³ Ver tabla de liquidación anexa.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 18/06/2021
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
31/07/2018	31/07/2018	1	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 4.938.446,00	\$ 4.938.446,00	\$ 3.555,75	\$ 1.641.216,83	\$ 0,00	\$ 6.579.662,83
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.938.446,00	\$ 109.792,23	\$ 1.751.009,06	\$ 0,00	\$ 6.689.455,06
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.938.446,00	\$ 105.640,38	\$ 1.856.649,44	\$ 0,00	\$ 6.795.095,44
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.938.446,00	\$ 108.287,16	\$ 1.964.936,60	\$ 0,00	\$ 6.903.382,60
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.938.446,00	\$ 104.134,53	\$ 2.069.071,13	\$ 0,00	\$ 7.007.517,13
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.938.446,00	\$ 107.167,00	\$ 2.176.238,13	\$ 0,00	\$ 7.114.684,13
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.938.446,00	\$ 105.994,96	\$ 2.282.233,09	\$ 0,00	\$ 7.220.679,09
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.938.446,00	\$ 98.115,15	\$ 2.380.348,24	\$ 0,00	\$ 7.318.794,24
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.938.446,00	\$ 107.020,68	\$ 2.487.368,92	\$ 0,00	\$ 7.425.814,92
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.938.446,00	\$ 103.332,28	\$ 2.590.701,19	\$ 0,00	\$ 7.529.147,19
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.938.446,00	\$ 106.874,30	\$ 2.697.575,49	\$ 0,00	\$ 7.636.021,49
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.938.446,00	\$ 103.237,79	\$ 2.800.813,28	\$ 0,00	\$ 7.739.259,28
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.938.446,00	\$ 106.581,39	\$ 2.907.394,67	\$ 0,00	\$ 7.845.840,67
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.938.446,00	\$ 106.776,69	\$ 3.014.171,36	\$ 0,00	\$ 7.952.617,36
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.938.446,00	\$ 103.332,28	\$ 3.117.503,63	\$ 0,00	\$ 8.055.949,63
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.938.446,00	\$ 105.701,44	\$ 3.223.205,07	\$ 0,00	\$ 8.161.651,07
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.938.446,00	\$ 101.960,07	\$ 3.325.165,14	\$ 0,00	\$ 8.263.611,14
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.938.446,00	\$ 104.770,60	\$ 3.429.935,74	\$ 0,00	\$ 8.368.381,74
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.938.446,00	\$ 104.083,40	\$ 3.534.019,14	\$ 0,00	\$ 8.472.465,14
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.938.446,00	\$ 98.698,83	\$ 3.632.717,97	\$ 0,00	\$ 8.571.163,97
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.938.446,00	\$ 104.966,74	\$ 3.737.684,71	\$ 0,00	\$ 8.676.130,71
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.938.446,00	\$ 100.345,36	\$ 3.838.030,07	\$ 0,00	\$ 8.776.476,07
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.938.446,00	\$ 101.224,41	\$ 3.939.254,49	\$ 0,00	\$ 8.877.700,49
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.938.446,00	\$ 97.623,91	\$ 4.036.878,40	\$ 0,00	\$ 8.975.324,40
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.938.446,00	\$ 100.878,05	\$ 4.137.756,45	\$ 0,00	\$ 9.076.202,45
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.938.446,00	\$ 101.718,73	\$ 4.239.475,17	\$ 0,00	\$ 9.177.921,17
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.938.446,00	\$ 98.724,23	\$ 4.338.199,41	\$ 0,00	\$ 9.276.645,41

01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.938.446,00	\$ 100.729,51	\$ 4.438.928,92	\$ 0,00	\$ 9.377.374,92
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.938.446,00	\$ 96.280,37	\$ 4.535.209,30	\$ 0,00	\$ 9.473.655,30
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.938.446,00	\$ 97.598,20	\$ 4.632.807,50	\$ 0,00	\$ 9.571.253,50
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.938.446,00	\$ 96.899,18	\$ 4.729.706,68	\$ 0,00	\$ 9.668.152,68
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.938.446,00	\$ 88.513,53	\$ 4.818.220,21	\$ 0,00	\$ 9.756.666,21
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.938.446,00	\$ 97.348,69	\$ 4.915.568,90	\$ 0,00	\$ 9.854.014,90
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.938.446,00	\$ 93.725,04	\$ 5.009.293,94	\$ 0,00	\$ 9.947.739,94
01/05/2021	30/05/2021	30	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.938.446,00	\$ 93.289,52	\$ 5.102.583,46	\$ 0,00	\$ 10.041.029,46

Capital	\$ 4.938.446,00
Total Interes Mora	\$ 5.102.583,46
Total a pagar	\$ 10.041.029,46
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 10.041.029,46

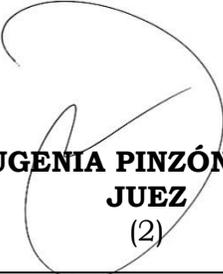
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0396 de COOPCARVAJAL contra ANDRES FELIPE HERRERA GONZALEZ.

En atención a la solicitud que precede, se pone de presente que la orden de actualizar despacho comisorio fue ordenada en auto adiado del 16 de diciembre de 2020, mismo que ya se encuentra elaborado.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

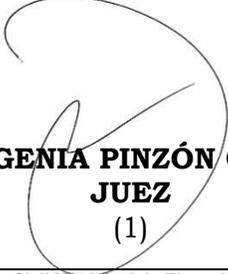
Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0607 de BANCO FINANADINA SA contra ARLEY GARCIA SANCHEZ.

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar a la SIJIN-GRUPO AUTOMOTORES POLICIA NACIONAL, para que informe el trámite dado al oficio Nro. 2320 de 24 de julio de 2018.

De otro lado, se requiere al extremo ejecutante, para que preste la caución ordenada mediante auto adiado del 11 de julio de 2018 (Fl. 11, C.2)

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1029 de BANCO DE OCCIDENTE contra IVAN BENTURA GABALAN.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, informe proveniente del auxiliar de justicia secuestre (Fl. 100, C.2)

De otro lado, vista la aclaración y complementación presentada al dictamen pericial, obrante a folios 102 a 142 de esta encuadernación, el Despacho ordena correr traslado a las partes por el término de ley.

A su vez, se ordena a la secretaría realizar desglose del memorial de liquidación de crédito obrante a folio 143 del C.2 y ubicarlo en el cuaderno principal, realizado lo aquí dispuesto, y de conformidad con el numeral segundo del artículo 446 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 110 *ibídem*, córrase traslado de la liquidación de crédito presentada por el extremo ejecutante, por el término de tres días.

Por la oficina de apoyo realícese el cargue de la documental cuyo traslado se ordena, en el micro sitio web del despacho.

Una vez se dé cumplimiento a lo anterior, se decidirá sobre la solicitud de fecha de remate, toda vez que aún no se dan los presupuestos para ello.

NOTIFIQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1070 de BBVA contra CARLOS JULIO LOPEZ AMAYA.

No se accede a la cesión que precede, en razón a que la documental refiere a la misma sobre la cual este despacho ya ha efectuado requerimientos sin que a la fecha se hayan acatado las órdenes del despacho.

Para el efecto, deberá darse estricto cumplimiento al proveído adiado del 30 de noviembre de 2020 (Fl. 145, C.1).

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1132 de BANCO DAVIVIENDA SA contra ANA ANDRADE PARRA.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada (Fl. 91, C.1), como quiera que no fue incluido el valor de los abonos obrantes al interior del proceso y el cálculo de intereses excede el límite legal.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica⁴ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Capital	\$14.669.191
Intereses de Plazo	\$1.431.436
Intereses Moratorios hasta 09/03/2021	\$12.807.681,26
Total a pagar	\$28.908.308,26
- Abonos	\$3.278.923,86
Neto a pagar	\$25.629.384,40

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 09 de marzo de 2021.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 09 de marzo de 2021 en la suma de **\$25.629.384,40**.

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora BANCO DAVIVIENDA SA los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

⁴ Ver tabla de liquidación anexa.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

Fecha 17/06/2021
Juzgado 110014303006

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
20/09/2017	30/09/2017	11	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 14.669.191,00	\$ 14.669.191,00	\$ 0,00	\$ 1.431.436,00	\$ 126.022,85	\$ 126.022,85	\$ 0,00	\$ 16.226.649,85
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 14.669.191,00	\$ 0,00	\$ 1.431.436,00	\$ 343.426,19	\$ 469.449,03	\$ 0,00	\$ 16.570.076,03
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.669.191,00	\$ 0,00	\$ 1.431.436,00	\$ 329.734,51	\$ 799.183,54	\$ 0,00	\$ 16.899.810,54
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.669.191,00	\$ 0,00	\$ 1.431.436,00	\$ 338.019,29	\$ 1.137.202,83	\$ 0,00	\$ 17.237.829,83
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.669.191,00	\$ 0,00	\$ 1.431.436,00	\$ 336.878,01	\$ 1.474.080,83	\$ 0,00	\$ 17.574.707,83
01/02/2018	08/02/2018	8	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 14.669.191,00	\$ 0,00	\$ 1.431.436,00	\$ 88.112,75	\$ 1.562.193,58	\$ 0,00	\$ 17.662.820,58
09/02/2018	09/02/2018	1	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 14.669.191,00	\$ 0,00	\$ 1.431.436,00	\$ 11.014,09	\$ 1.573.207,67	\$ 3.180.915,18	\$ 14.492.919,49
10/02/2018	28/02/2018	19	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 14.492.919,49	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 206.753,12	\$ 206.753,12	\$ 0,00	\$ 14.699.672,61
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.492.919,49	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 332.688,91	\$ 539.442,03	\$ 0,00	\$ 15.032.361,52
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.492.919,49	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 319.224,35	\$ 858.666,38	\$ 0,00	\$ 15.351.585,87
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.492.919,49	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 329.299,64	\$ 1.187.966,02	\$ 0,00	\$ 15.680.885,51
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.492.919,49	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.485,43	\$ 1.504.451,45	\$ 0,00	\$ 15.997.370,94
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.492.919,49	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 323.488,02	\$ 1.827.939,47	\$ 0,00	\$ 16.320.858,96
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.492.919,49	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 322.208,64	\$ 2.150.148,11	\$ 0,00	\$ 16.643.067,60
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.492.919,49	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 310.024,15	\$ 2.460.172,26	\$ 0,00	\$ 16.953.091,75
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.492.919,49	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 317.791,68	\$ 2.777.963,94	\$ 0,00	\$ 17.270.883,44
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.492.919,49	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 305.604,91	\$ 3.083.568,85	\$ 0,00	\$ 17.576.488,35
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.492.919,49	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 314.504,35	\$ 3.398.073,21	\$ 0,00	\$ 17.890.992,70
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.492.919,49	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 311.064,74	\$ 3.709.137,95	\$ 0,00	\$ 18.202.057,44
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.492.919,49	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 287.939,75	\$ 3.997.077,70	\$ 0,00	\$ 18.489.997,20

01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.492.919,49	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 314.074,93	\$ 4.311.152,63	\$ 0,00	\$ 18.804.072,12
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.492.919,49	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 303.250,53	\$ 4.614.403,16	\$ 0,00	\$ 19.107.322,65
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.492.919,49	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 313.645,35	\$ 4.928.048,51	\$ 0,00	\$ 19.420.968,00
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.492.919,49	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 302.973,24	\$ 5.231.021,74	\$ 0,00	\$ 19.723.941,24
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.492.919,49	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 312.785,74	\$ 5.543.807,49	\$ 0,00	\$ 20.036.726,98
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.492.919,49	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 313.358,88	\$ 5.857.166,37	\$ 0,00	\$ 20.350.085,86
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.492.919,49	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 303.250,53	\$ 6.160.416,90	\$ 0,00	\$ 20.653.336,39
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.492.919,49	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 310.203,34	\$ 6.470.620,24	\$ 0,00	\$ 20.963.539,73
01/11/2019	12/11/2019	12	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.492.919,49	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 119.689,40	\$ 6.590.309,64	\$ 0,00	\$ 21.083.229,13
13/11/2019	13/11/2019	1	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.492.919,49	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.974,12	\$ 6.600.283,75	\$ 98.008,68	\$ 20.995.194,57
14/11/2019	30/11/2019	17	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.492.919,49	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 169.559,98	\$ 6.671.835,05	\$ 0,00	\$ 21.164.754,55
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.492.919,49	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 307.471,60	\$ 6.979.306,65	\$ 0,00	\$ 21.472.226,14
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.492.919,49	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 305.454,86	\$ 7.284.761,51	\$ 0,00	\$ 21.777.681,01
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.492.919,49	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 289.652,69	\$ 7.574.414,20	\$ 0,00	\$ 22.067.333,70
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.492.919,49	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 308.047,20	\$ 7.882.461,41	\$ 0,00	\$ 22.375.380,90
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.492.919,49	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 294.484,80	\$ 8.176.946,21	\$ 0,00	\$ 22.669.865,70
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.492.919,49	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 297.064,56	\$ 8.474.010,76	\$ 0,00	\$ 22.966.930,26
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.492.919,49	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 286.498,13	\$ 8.760.508,89	\$ 0,00	\$ 23.253.428,39
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.492.919,49	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 296.048,07	\$ 9.056.556,96	\$ 0,00	\$ 23.549.476,45
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.492.919,49	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 298.515,23	\$ 9.355.072,19	\$ 0,00	\$ 23.847.991,68
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.492.919,49	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 289.727,25	\$ 9.644.799,44	\$ 0,00	\$ 24.137.718,93
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.492.919,49	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 295.612,17	\$ 9.940.411,61	\$ 0,00	\$ 24.433.331,10
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 14.492.919,49	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 282.555,22	\$ 10.222.966,83	\$ 0,00	\$ 24.715.886,32
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 14.492.919,49	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 286.422,68	\$ 10.509.389,50	\$ 0,00	\$ 25.002.309,00
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 14.492.919,49	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 284.371,25	\$ 10.793.760,75	\$ 0,00	\$ 25.286.680,24
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 14.492.919,49	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 259.761,77	\$ 11.053.522,53	\$ 0,00	\$ 25.546.442,02
01/03/2021	09/03/2021	9	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 14.492.919,49	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.942,38	\$ 11.136.464,90	\$ 0,00	\$ 25.629.384,40

Capital	\$ 14.669.191,00
Total Interés de plazo	\$ 1.431.436,00
Total Interes Mora	\$ 12.807.681,26
Total a pagar	\$ 28.908.308,26

- Abonos

\$ 3.278.923,86

Neto a pagar

\$ 25.629.384,40

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1252 de CARLOS EDUARDO CIFUENTES AVELLANEDA contra YADIRA ANDREA CASTRO CASTRILLON.

En atención a la documental que precede, se ordena oficiar al Juzgado Setenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1252 de CARLOS EDUARDO CIFUENTES AVELLANEDA contra YADIRA ANDREA CASTRO CASTRILLON.

Se requiere a la oficina de apoyo, para que informe los motivos por los cuales no se dio ingreso con antelación a la solicitud de conversión de títulos, toda vez que la misma data del mes de marzo de 2021.

CÚMPLASE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1316 de BBVA contra JOHAM BECERRA LLAMOSA.

No se accede a la solicitud que precede, en razón a que la peticionaria no es parte ni se encuentra reconocida dentro del presente asunto, sumado a que los argumentos allí expuestos, no suplen lo requerido por esta Sede Judicial en autos que se encuentran debidamente ejecutoriados.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1375 de ANDRES LEONARDO RUBIO VARGAS contra DIANA FABIOLA MANCERA PRIETO.

No se accede a solicitud de designar perito evaluador, toda vez que **no se cumplen los presupuestos** establecidos en el artículo 444 del Código General del Proceso; memórese que el inciso 1 *ibidem* indica, "Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes (...)". Subrayado fuera de texto.

Sumado a ello, la carga de presentar el avalúo recae en las partes.

Ahora bien, toda vez que se encuentra registrado en debida forma el embargo de la **cuota parte** que corresponde a la demandada DIANA FABIOLA MANCERA PRIETO, y que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40102322, se DECRETA su secuestro.

Para la práctica de la anterior medida se comisiona a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (27, 28, 29 y 30) y/o Alcaldía Local de la Zona correspondiente, teniendo en cuenta la implementación del Acuerdo Nro. PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017, a quien se libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Se designa como secuestre a quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia que se anexa. Se deja en libertad al comisionado a fin de que fije los gastos provisionales al secuestre.

Comuníquese su designación por el medio más expedito para que concurra a tomar posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1768 de CONJUNTO RESIDENCIAL AFIDRO LA PALESTINA PH contra MARIA MAGDALENA RODRIGUEZ.

En atención a que mediante proveído adiado del 23 de abril de 2021 (Fl. 104, C.1) se requirió a la apoderada del extremo ejecutante para que indicara expresamente el monto y fecha en que se han realizado abonos, y como quiera que ante dicho mandato la libelista presenta nuevamente liquidación, habrá de surtirse el traslado correspondiente frente a la documental que ahora se aporta.

Así las cosas, de conformidad con el numeral segundo del artículo 446 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 110 *ibidem*, por secretaria córrase traslado de la liquidación de crédito presentada por el extremo ejecutante, por el término de tres días (Fl. 105 a 118 y respaldo, C.1)

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0087 de RAFAEL HERNANDEZ MEDINA contra PATRICIA CONSTANZA ESPAÑOL CARDOZO.

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar al pagador de TEXTILIA SA para que informe el estado de la medida decretada dentro del proceso de la referencia, e indique a qué cuenta está dejando a disposición los descuentos efectuados, póngase de presente que actualmente el proceso se tramita en esta dependencia.

No obstante, respecto a la solicitud de comunicarle al pagador la ampliación de medida cautelar, se niega, pues al interior del proceso no se ha solicitado la misma y en consecuencia no se ha decretado.

Por economía procesal, se ordena oficiar al Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0089 de BANCOLOMBIA SA subrogatario parcial FNG contra GLOBOLANDIA SAS Y OTRO.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de terminación, acredítese la calidad que ostenta CENTRAL DE INVERSIONES como apoderado, del subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, mediante documental vigente.

Realizado lo anterior, acredítese la vigencia de la escritura pública Nro. 03974 de 02 de julio de 2009, mediante la cual se confirió poder a quien está solicitando la terminación en nombre del subrogatario.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0104 de VICTOR MANUEL BAQUERO contra EDWIN MENDOZA CONTRERAS.

No se accede a la solicitud que precede, en razón a que la medida solicitada ya fue decretada al interior del proceso (Fl. 15, C.2) la cual no fue inscrita teniendo en cuenta que sobre el precitado vehículo existe medida cautelar según respuesta allegada por la Secretaría de Movilidad de Chía.

De insistir el peticionario en su petición, allegue el certificado de libertad del automotor donde conste que no se encuentra vigente cautela.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0212 de BANCO DAVIVIENDA SA contra DANADIER DUQUE CRUZ.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de fijar fecha y hora de remate, se requiere al libelista a fin de que actualice la liquidación de crédito conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0224 de BANCO COOMEVA SA contra FANNY VELASQUEZ RODRÍGUEZ.

De cara a resolver sobre la solicitud de acumulación de procesos, entre el Ejecutivo Nro. 2018-0224 impetrado por BANCOOMEVA SA contra FANNY LUCIA VELASQUEZ RODRIGUEZ, que en esta sede judicial se tramita, al Ejecutivo Nro. 2019-1543 que cursa en el Juzgado Veinte de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, se advierte de entrada su viabilidad por las siguientes razones:

En efecto, nótese que el artículo 464 del C.G.P., indica:

“ACUMULACIÓN DE PROCESOS EJECUTIVOS. Se podrán acumular varios procesos ejecutivos, si tienen un demandado común, siempre que quien pida la acumulación pretenda perseguir total o parcialmente los mismos bienes del demandado.

Para la acumulación se aplicarán las siguientes reglas:

1. *Para que pueda acumularse un proceso ejecutivo quirografario a otro en el que se persiga exclusivamente la efectividad de la garantía real, es necesario que lo solicite el ejecutante con garantía real.*

2. *La acumulación de procesos procede aunque no se haya notificado el mandamiento de pago. No procederá la acumulación si en cualquiera de los procesos ejecutivos hubiere precluido la oportunidad señalada en el inciso 1° del artículo precedente. En la solicitud se indicará esta circunstancia.*

3. *No son acumulables procesos ejecutivos seguidos ante jueces de distintas especialidades.*

4. *La solicitud, trámite y en su caso la notificación del mandamiento de pago, se sujetará en lo pertinente a lo dispuesto en los artículos [149](#) y [150](#). El auto que la decreta dispondrá el emplazamiento ordenado en el numeral 2° del artículo [463](#). De allí en adelante se aplicará en lo pertinente lo estatuido en los numerales 3°, 4° y 5° del mismo artículo.*

5. *Los embargos y secuestros practicados en los procesos acumulados surtirán efectos respecto de todos los acreedores. Los créditos se pagarán de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.”*

Luego el artículo 149 ídem, establece:

“ARTÍCULO 149. COMPETENCIA. *Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares.”*

Aplicados estos supuestos a este caso concreto al no corresponder el proceso a un Juez de mayor categoría, la competencia reside en cabeza del fallador que adelanta el proceso más antiguo, situación que se determina por la fecha de notificación del mandamiento de pago al demandado o de la práctica de medidas cautelares.

Desde esta perspectiva, se tiene que en el proceso de conocimiento de este despacho (2018-0224) se tuvo por notificada por conducta concluyente a la demandada, con fecha 13 de agosto de 2018 (Fl. 94, C.1).

Por contraste, frente al proceso Nro. 2019-1543 cursante en el Juzgado Veinte de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, aún no han sido notificados, por consiguiente el conocimiento del asunto que aquí nos ocupa radica en cabeza de este despacho, por ser el competente para ello, atendiendo los lineamientos del artículo 464 ídem.

Así las cosas, en mérito de lo expuesto el Despacho RESUELVE:

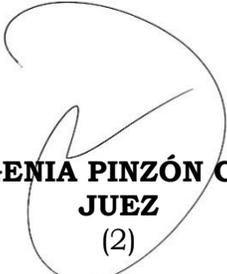
PRIMERO: DECRETAR la acumulación del proceso EJECUTIVO 2019-1543 de GUIDO HUMBERTO VALDERRAMA BLANCO contra FANNY LUCÍA VELASQUEZ RODRÍGUEZ, DAGOBERTO TORRES BOHORQUEZ y NESTOR DAVID ACEVEDO que viene conociendo el Juzgado Veinte de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, al EJECUTIVO 2018-0224 que acá se sigue de BANCOOMEVA SA contra FANNY LUCIA VELASQUEZ RODRÍGUEZ.

En consecuencia, los dos procesos continuarán tramitándose conjuntamente, y los embargos y secuestros practicados en ambos, surten efectos respecto de todos los acreedores (artículo 464-5 del C.G.P.)

Se ordena la citación a los acreedores que se crean con derecho a intervenir mediante emplazamiento que se surtirá en la forma prevista en el artículo 463-2 del C.G.P.

SEGUNDO: OFÍCIESE al Juzgado Veinte de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que remita el expediente contentivo del proceso EJECUTIVO 2019-1543 de GUIDO HUMBERTO VALDERRAMA BLANCO contra FANNY LUCÍA VELASQUEZ RODRÍGUEZ, DAGOBERTO TORRES BOHORQUEZ y NESTOR DAVID ACEVEDO. **Líbrese oficio anexando copia del presente proveído.**

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0224 de BANCO COOMEVA SA contra FANNY VELASQUEZ RODRÍGUEZ.

En atención a la solicitud que precede, mediante la cual el apoderado indica lugar donde puede dejarse a disposición el vehículo, el libelista dé cumplimiento a lo dispuesto en auto de 16 de abril de 2021, prestando la caución respectiva.

De otro lado, la oficina de apoyo dé cumplimiento al desglose, refoliación del expediente e informe solicitado en la misma providencia.

NOTIFIQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0241 de GILBERTO GOMEZ SIERRA contra JUAN BAUTISTA DELGADO.

Se accede a lo solicitado en memorial que precede, en consecuencia se decreta el embargo de los dineros que el demandado JUAN BAUTISTA DELGADO SANCHEZ, posea en cuentas bancarias corrientes, ahorros o cualquier tipo de depósito y otro producto, que se encuentren en los bancos relacionados en el escrito que se resuelve.

Se limita la medida a la suma de Dos millones de pesos M/cte. (\$2.000.000).

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0241 de CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SALITRE ALTO-PH contra MARYUHR Y ANDREA MORENO HINESTROZA.

Del avalúo presentado por el extremo ejecutante (Fl. 72 y 73, C.2) córrase traslado por el término de ley.

Por la oficina de apoyo realícese el cargue de la documental cuyo traslado se ordena, en el micro sitio web del despacho.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0516 de AIO ARQUITECTURA SAS contra GVI SOLUCIONES SAS.

Para mejor proveer en derecho respecto a la liquidación de crédito presentada, indíquese si el extremo pasivo ha efectuado abonos a la obligación, en caso afirmativo indique el monto y las fechas, en razón a que revisada la liquidación, a partir del mes de diciembre de 2020 el libelista refiere capital diferente al ordenado en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0532 de BANCO COLPATRIA SA contra JULIO ENRIQUE CARDENAS CHARRIA.

Para mejor proveer en derecho respecto a la cesión obrante a folio 85 de esta encuadernación, se requiere a los interesados para que aclaren el número de las obligaciones que pretenden ceder, toda vez que la obligación que refieren con número 471290763836299 es diferente a las aquí perseguidas.

El escrito aclaratorio deberá presentarse por parte de quien pretende ceder y de quien pretende ser reconocido como cesionario.

Realizado lo anterior, acredite la vigencia del documento privado sin número de fecha 23 de febrero de 2018.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0587 de BANCO FINANADINA SA contra SANDRA DONOSO SANABRIA.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, como quiera que el cálculo de los intereses moratorios exceden el límite legal.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica⁵ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Capital	\$9.833.057,33
Intereses de plazo	\$1.100.639,85
Intereses Moratorios hasta 30/04/2021	\$7.293.738,61
Total a pagar	\$18.227.435,79
- Abonos	\$9.054.018,83
Neto a pagar	\$9.173.416,96

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 30 de abril de 2021.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 30 de abril de 2021 en la suma de **\$9.173.416,96**.

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora BANCO FINANADINA SA los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

⁵ Ver tabla de liquidación anexa.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 18/06/2021

Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
08/05/2018	31/05/2018	24	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 9.833.057,33	\$ 9.833.057,33	\$ 0,00	\$ 1.100.639,85	\$ 172.971,08	\$ 172.971,08	\$ 0,00	\$ 11.106.668,26
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.833.057,33	\$ 0,00	\$ 1.100.639,85	\$ 214.726,88	\$ 387.697,96	\$ 0,00	\$ 11.321.395,14
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.833.057,33	\$ 0,00	\$ 1.100.639,85	\$ 219.477,95	\$ 607.175,91	\$ 0,00	\$ 11.540.873,09
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.833.057,33	\$ 0,00	\$ 1.100.639,85	\$ 218.609,92	\$ 825.785,83	\$ 0,00	\$ 11.759.483,01
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.833.057,33	\$ 0,00	\$ 1.100.639,85	\$ 210.343,07	\$ 1.036.128,91	\$ 0,00	\$ 11.969.826,09
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.833.057,33	\$ 0,00	\$ 1.100.639,85	\$ 215.613,14	\$ 1.251.742,04	\$ 0,00	\$ 12.185.439,22
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.833.057,33	\$ 0,00	\$ 1.100.639,85	\$ 207.344,74	\$ 1.459.086,78	\$ 0,00	\$ 12.392.783,96
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.833.057,33	\$ 0,00	\$ 1.100.639,85	\$ 213.382,77	\$ 1.672.469,56	\$ 0,00	\$ 12.606.166,74
01/01/2019	20/01/2019	20	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.833.057,33	\$ 0,00	\$ 1.100.639,85	\$ 136.160,70	\$ 1.808.630,26	\$ 0,00	\$ 12.742.327,44
21/01/2019	21/01/2019	1	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.833.057,33	\$ 0,00	\$ 1.100.639,85	\$ 6.808,04	\$ 1.815.438,29	\$ 820.000,00	\$ 11.929.135,47
22/01/2019	31/01/2019	10	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.833.057,33	\$ 0,00	\$ 1.100.639,85	\$ 68.080,35	\$ 1.063.518,64	\$ 0,00	\$ 11.997.215,82
01/02/2019	25/02/2019	25	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.833.057,33	\$ 0,00	\$ 1.100.639,85	\$ 174.428,04	\$ 1.237.946,68	\$ 0,00	\$ 12.171.643,86
26/02/2019	26/02/2019	1	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.833.057,33	\$ 0,00	\$ 1.100.639,85	\$ 6.977,12	\$ 1.244.923,80	\$ 350.000,00	\$ 11.828.620,98
27/02/2019	28/02/2019	2	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.833.057,33	\$ 0,00	\$ 1.100.639,85	\$ 13.954,24	\$ 908.878,05	\$ 0,00	\$ 11.842.575,23
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.833.057,33	\$ 0,00	\$ 1.100.639,85	\$ 213.091,42	\$ 1.121.969,46	\$ 0,00	\$ 12.055.666,64
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.833.057,33	\$ 0,00	\$ 1.100.639,85	\$ 205.747,35	\$ 1.327.716,82	\$ 0,00	\$ 12.261.414,00
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.833.057,33	\$ 0,00	\$ 1.100.639,85	\$ 212.799,96	\$ 1.540.516,78	\$ 0,00	\$ 12.474.213,96
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.833.057,33	\$ 0,00	\$ 1.100.639,85	\$ 205.559,22	\$ 1.746.076,00	\$ 0,00	\$ 12.679.773,18
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.833.057,33	\$ 0,00	\$ 1.100.639,85	\$ 212.216,74	\$ 1.958.292,74	\$ 0,00	\$ 12.891.989,92
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.833.057,33	\$ 0,00	\$ 1.100.639,85	\$ 212.605,60	\$ 2.170.898,34	\$ 0,00	\$ 13.104.595,52

01/09/2019	29/09/2019	29	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.833.057,33	\$ 0,00	\$ 1.100.639,85	\$ 198.889,11	\$ 2.369.787,45	\$ 0,00	\$ 13.303.484,63
30/09/2019	30/09/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.833.057,33	\$ 0,00	\$ 1.100.639,85	\$ 6.858,25	\$ 2.376.645,69	\$ 1.517.818,83	\$ 11.792.524,04
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.833.057,33	\$ 0,00	\$ 1.100.639,85	\$ 210.464,65	\$ 1.069.291,51	\$ 0,00	\$ 12.002.988,69
01/11/2019	28/11/2019	28	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.833.057,33	\$ 0,00	\$ 1.100.639,85	\$ 189.480,78	\$ 1.258.772,29	\$ 0,00	\$ 12.192.469,47
29/11/2019	29/11/2019	1	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.833.057,33	\$ 0,00	\$ 1.100.639,85	\$ 6.767,17	\$ 1.265.539,46	\$ 500.000,00	\$ 11.699.236,64
30/11/2019	30/11/2019	1	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.833.057,33	\$ 0,00	\$ 1.100.639,85	\$ 6.767,17	\$ 772.306,63	\$ 0,00	\$ 11.706.003,81
01/12/2019	22/12/2019	22	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.833.057,33	\$ 0,00	\$ 1.100.639,85	\$ 148.046,68	\$ 920.353,32	\$ 0,00	\$ 11.854.050,50
23/12/2019	23/12/2019	1	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.833.057,33	\$ 0,00	\$ 1.100.639,85	\$ 6.729,39	\$ 927.082,71	\$ 500.000,00	\$ 11.360.779,89
24/12/2019	31/12/2019	8	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.833.057,33	\$ 0,00	\$ 1.100.639,85	\$ 53.835,16	\$ 480.917,87	\$ 0,00	\$ 11.414.615,05
01/01/2020	26/01/2020	26	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.833.057,33	\$ 0,00	\$ 1.100.639,85	\$ 173.816,65	\$ 654.734,52	\$ 0,00	\$ 11.588.431,70
27/01/2020	27/01/2020	1	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.833.057,33	\$ 0,00	\$ 1.100.639,85	\$ 6.685,26	\$ 661.419,78	\$ 420.000,00	\$ 11.175.116,96
28/01/2020	31/01/2020	4	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.833.057,33	\$ 0,00	\$ 1.100.639,85	\$ 26.741,02	\$ 268.160,80	\$ 0,00	\$ 11.201.857,98
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.833.057,33	\$ 0,00	\$ 1.100.639,85	\$ 196.521,59	\$ 464.682,39	\$ 0,00	\$ 11.398.379,57
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.833.057,33	\$ 0,00	\$ 1.100.639,85	\$ 209.001,77	\$ 673.684,16	\$ 0,00	\$ 11.607.381,34
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.833.057,33	\$ 0,00	\$ 1.100.639,85	\$ 199.800,04	\$ 873.484,20	\$ 0,00	\$ 11.807.181,38
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.833.057,33	\$ 0,00	\$ 1.100.639,85	\$ 201.550,34	\$ 1.075.034,54	\$ 0,00	\$ 12.008.731,72
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.833.057,33	\$ 0,00	\$ 1.100.639,85	\$ 194.381,30	\$ 1.269.415,84	\$ 0,00	\$ 12.203.113,02
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.833.057,33	\$ 0,00	\$ 1.100.639,85	\$ 200.860,68	\$ 1.470.276,51	\$ 0,00	\$ 12.403.973,69
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.833.057,33	\$ 0,00	\$ 1.100.639,85	\$ 202.534,58	\$ 1.672.811,09	\$ 0,00	\$ 12.606.508,27
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.833.057,33	\$ 0,00	\$ 1.100.639,85	\$ 196.572,17	\$ 1.869.383,26	\$ 0,00	\$ 12.803.080,44
01/10/2020	29/10/2020	29	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.833.057,33	\$ 0,00	\$ 1.100.639,85	\$ 187.625,26	\$ 2.057.008,52	\$ 0,00	\$ 12.990.705,70
30/10/2020	30/10/2020	1	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.833.057,33	\$ 0,00	\$ 1.100.639,85	\$ 6.469,84	\$ 2.063.478,36	\$ 777.700,00	\$ 12.219.475,54
31/10/2020	31/10/2020	1	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.833.057,33	\$ 0,00	\$ 1.100.639,85	\$ 6.469,84	\$ 1.292.248,20	\$ 0,00	\$ 12.225.945,38
01/11/2020	25/11/2020	25	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.833.057,33	\$ 0,00	\$ 1.100.639,85	\$ 159.755,12	\$ 1.452.003,31	\$ 0,00	\$ 12.385.700,49
26/11/2020	26/11/2020	1	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.833.057,33	\$ 0,00	\$ 1.100.639,85	\$ 6.390,20	\$ 1.458.393,52	\$ 609.500,00	\$ 11.782.590,70
27/11/2020	30/11/2020	4	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.833.057,33	\$ 0,00	\$ 1.100.639,85	\$ 25.560,82	\$ 874.454,34	\$ 0,00	\$ 11.808.151,52
01/12/2020	21/12/2020	21	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.833.057,33	\$ 0,00	\$ 1.100.639,85	\$ 131.642,98	\$ 1.006.097,31	\$ 0,00	\$ 11.939.794,49
22/12/2020	22/12/2020	1	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.833.057,33	\$ 0,00	\$ 1.100.639,85	\$ 6.268,71	\$ 1.012.366,03	\$ 609.500,00	\$ 11.336.563,21
23/12/2020	31/12/2020	9	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.833.057,33	\$ 0,00	\$ 1.100.639,85	\$ 56.418,42	\$ 459.284,44	\$ 0,00	\$ 11.392.981,62
01/01/2021	27/01/2021	27	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.833.057,33	\$ 0,00	\$ 1.100.639,85	\$ 168.043,01	\$ 627.327,45	\$ 0,00	\$ 11.561.024,63
28/01/2021	28/01/2021	1	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.833.057,33	\$ 0,00	\$ 1.100.639,85	\$ 6.223,82	\$ 633.551,27	\$ 809.500,00	\$ 10.757.748,45
29/01/2021	31/01/2021	3	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.833.057,33	\$ 0,00	\$ 924.691,12	\$ 18.671,45	\$ 18.671,45	\$ 0,00	\$ 10.776.419,89
01/02/2021	25/02/2021	25	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.833.057,33	\$ 0,00	\$ 924.691,12	\$ 157.358,39	\$ 176.029,84	\$ 0,00	\$ 10.933.778,28

26/02/2021	26/02/2021	1	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.833.057,33	\$ 0,00	\$ 924.691,12	\$ 6.294,34	\$ 182.324,17	\$ 1.000.000,00	\$ 9.940.072,62
27/02/2021	28/02/2021	2	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.833.057,33	\$ 0,00	\$ 107.015,29	\$ 12.588,67	\$ 12.588,67	\$ 0,00	\$ 9.952.661,29
01/03/2021	24/03/2021	24	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.833.057,33	\$ 0,00	\$ 107.015,29	\$ 150.064,48	\$ 162.653,15	\$ 0,00	\$ 10.102.725,77
25/03/2021	25/03/2021	1	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.833.057,33	\$ 0,00	\$ 107.015,29	\$ 6.252,69	\$ 168.905,84	\$ 1.140.000,00	\$ 8.968.978,46
26/03/2021	31/03/2021	6	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.968.978,46	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.219,39	\$ 34.219,39	\$ 0,00	\$ 9.003.197,85
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.968.978,46	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 170.219,11	\$ 204.438,50	\$ 0,00	\$ 9.173.416,96

Capital	\$ 9.833.057,33
Total Interés de plazo	\$ 1.100.639,85
Total Interes Mora	\$ 7.293.738,61
Total a pagar	\$ 18.227.435,79
- Abonos	\$ 9.054.018,83
Neto a pagar	\$ 9.173.416,96

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0587 de BANCO FINANDINA SA contra SANDRA DONOSO SANABRIA.

Para mejor proveer en derecho respecto al oficio solicitado en el memorial que precede, la parte interesada deberá acreditar que realizó la respectiva solicitud ante la entidad requerida, de conformidad con lo normado en el numeral cuarto del artículo 43 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0621 de BANCO FALABELLA SA cesionario GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO SAS contra JOSE APOLINAR MALDONADO.

En atención a la solicitud que precede, se reconoce personería al abogado **OSCAR MAURICIO PELAEZ** como apoderado de la parte cesionaria – demandante, quien a su vez actúa como representante legal del extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

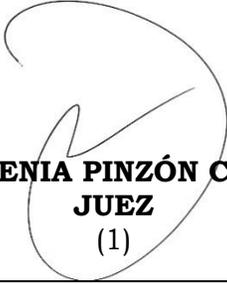
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0634 de HERNANDO MARTINEZ ROA contra LUZ MERY NIÑO Y OTRO.

En atención al informe de conversión de títulos que precede, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora HERNANDO MARTINEZ ROA los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0651 de FINANCIERA JURISCOOP SA contra LIGIA CUBILLOS DE CUBILLOS.

Para mejor proveer en derecho respecto a la cesión aportada, acredítese la calidad que ostenta *Cesar Fernando Suarez Cadena* como representante legal de la entidad demandante, a su vez acredítese la calidad que ostenta *Jorge Enrique Vera Arámbula* como representante legal de la entidad que pretende ser reconocida como cesionaria.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0661 de ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA contra GERMAN ALVARADO VARGAS.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud que precede, la libelista aclare sobre qué oficios requiere su actualización, toda vez que la comunicación que indica no obra al interior del proceso.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0662 de BIENES Y PROYECTOS INMOBILIARIOS SAS contra RUBIELA HURTADO ALVAREZ Y OTROS.

Vencido como se encuentra el traslado de la liquidación de crédito, y una vez revisada la misma, el despacho observa que la misma no se está presentando conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, por lo que previo a decidir lo que en derecho corresponda, se requiere al apoderado del demandante, para que indique si la pasiva ha realizado abonos a la obligación, en caso afirmativo indique la fecha y monto de los mismos, toda vez que los valores indicados en la liquidación no corresponden en su totalidad, a los cánones reconocidos en la orden de apremio.

Realizado lo anterior, manifieste bajo la gravedad de juramento, la fecha exacta de restitución del bien arrendado, para el efecto, si se tiene documental que acredite la misma, deberá aportarla al expediente, pues una vez revisado el proceso, se observa que a folio 54 del cuaderno 1 indica que la entrega se realizó en febrero de 2019 y a folio 61 del cuaderno de cautelas, indicó el mismo apoderado que la entrega se efectuó el 30 de enero de 2019.

Una vez se dé cumplimiento a lo aquí expuesto, se decidirá lo que en derecho corresponda frente a la liquidación de crédito.

De otro lado, se ordena al área de correspondencia tramitar las comunicaciones ordenadas en auto adiado del 26 de octubre de 2020 (Fl. 105, 1)

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0662 de BIENES Y PROYECTOS INMOBILIARIOS SAS contra RUBIELA HURTADO ALVAREZ Y OTROS.

Pese al auto inadmisorio ya proferido, el Despacho RESUELVE:

INADMITIR de nuevo la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo:

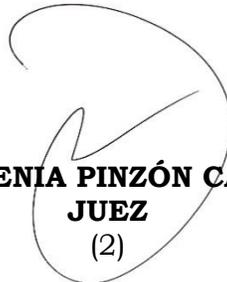
1° Allegue certificado de cuotas de administración expedido por el administrador del Conjunto Residencial, donde conste el valor de las cuotas de administración que se pretenden.

2° Realizado lo anterior, acredite la calidad del administrador, mediante documental vigente.

3° Allegue, certificado del administrador del conjunto, donde conste que por parte de la entidad que pretende demandar, fueron canceladas por su representada.

Conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0745 de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY contra JOSE FERNEY ARROYO ARGEL Y OTRO.

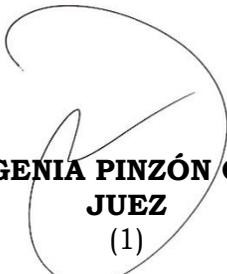
En atención a la petición que precede, se pone de presente que al interior del proceso no obran depósitos judiciales, y por tanto los mismos no pueden ser tenidos en cuenta hasta que se acrediten los mismos.

Consecuentemente con ello, hasta que no se satisfaga la obligación, no hay lugar a dar por terminado el proceso ni al levantamiento de cautelas.

Respecto a la liquidación de crédito, el interesado contó con el término de traslado para pronunciarse sin que se hubiese realizado dentro del término, por lo que sus argumentos no son de recibo ahora, más aún cuando se reitera, no se ha acreditado ningún depósito al interior del proceso.

Por último, la oficina de apoyo, proceda a dar cumplimiento al proveído adiado del 23 de abril de 2021 (Fl. 122, C.1) rindiendo informe de títulos y oficiando al banco agrario para que aporten el informe que no fue anexo.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0783 de ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA contra LUIS EDUARDO MATEUS BRAVO.

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares que precede y cumplidas las exigencias del artículo 599 del C. G. del P., se dispone:

-Decretar el embargo de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 234-15650 y 234-15645 denunciados de propiedad del demandado LUIS EDUARDO MATEUS BRAVO.

Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de las medidas y, a costa del interesado, remita copia de los certificados de tradición en el que consten dichas anotaciones.

Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

-Decretar el embargo de remanentes que se causen dentro del proceso que cursa en contra del demandado LUIS EDUARDO MATEUS BRAVO de conformidad con la solicitud impetrada por el extremo ejecutante:

- RAD. 2018-0303 que cursa en el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá.

Secretaría proceda a elaborar los oficios pertinentes, haciéndole saber al titular del despacho la decisión aquí tomada.

Se limita la medida a la suma de Cuarenta millones de pesos M/cte. (\$40.000.000).

Hasta aquí se limitan las medidas decretadas de conformidad a lo preceptuado en el artículo 599 del C.G.P.

Se ordena a los sujetos procesales que presenten la correspondiente liquidación de crédito, conforme a lo normado por el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0842 de MARIA YADHIRA NEIRA GUACANEME contra ERIC ANDRES SUESCA CASTIBLANCO Y OTRO.

No se accede a la solicitud de terminación, en razón a que con los depósitos entregados a la parte actora, no se ha cumplido con el pago de la obligación.

Así las cosas, acredítese el pago por el valor total de las liquidaciones aprobadas, o preséntese solicitud de terminación a través de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0857 de EDIFICIO CENTRO PARQUE 63 PH contra MIGUEL ALBERTO ROSERO GALVIS.

Para mejor proveer en derecho respecto a la sustitución obrante a folio 83 de esta encuadernación, acredítese la calidad que ostenta *Edwin Zarto Niño* como representante legal de ORGANIZACIÓN CASA JURÍDICA ASESORIAS Y COBRANZAS SAS. mediante documental vigente.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0007 de CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ARRAYANES DE SUBA ETAPA I Y II PH contra NELLY PERALTAS Y OTRO.

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar al Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0426 de SPORTIUM APUESTAS COLOMBIA SAS contra GRUPO SPORT BETS SAS.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, como quiera que el cálculo de los intereses moratorios exceden el límite legal.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica⁶ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Capital	\$12.143.169
Intereses Moratorios hasta 21/05/2021	\$6.874.563,75
Total a pagar	\$19.017.732,75
- Abonos	\$ 0
Neto a pagar	\$19.017.732,75

En vista de lo anterior el Juzgado,

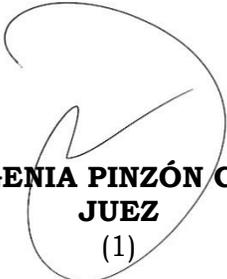
RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 21 de mayo de 2021.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 21 de mayo de 2021 en la suma de **\$19.017.732,75**.

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora SPORTIUM APUESTAS COLOMBIA SAS los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

⁶ Ver tabla de liquidación anexa.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 16/06/2021
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DíasPeriodo}}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
31/01/2019	31/01/2019	1	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 12.143.169,00	\$ 12.143.169,00	\$ 8.407,47	\$ 8.407,47	\$ 0,00	\$ 12.151.576,47
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.143.169,00	\$ 241.255,81	\$ 249.663,28	\$ 0,00	\$ 12.392.832,28
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.143.169,00	\$ 263.153,67	\$ 512.816,95	\$ 0,00	\$ 12.655.985,95
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.143.169,00	\$ 254.084,24	\$ 766.901,19	\$ 0,00	\$ 12.910.070,19
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.143.169,00	\$ 262.793,74	\$ 1.029.694,93	\$ 0,00	\$ 13.172.863,93
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.143.169,00	\$ 253.851,91	\$ 1.283.546,83	\$ 0,00	\$ 13.426.715,83
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.143.169,00	\$ 262.073,50	\$ 1.545.620,33	\$ 0,00	\$ 13.688.789,33
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.143.169,00	\$ 262.553,71	\$ 1.808.174,05	\$ 0,00	\$ 13.951.343,05
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.143.169,00	\$ 254.084,24	\$ 2.062.258,29	\$ 0,00	\$ 14.205.427,29
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.143.169,00	\$ 259.909,78	\$ 2.322.168,07	\$ 0,00	\$ 14.465.337,07
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.143.169,00	\$ 250.710,11	\$ 2.572.878,18	\$ 0,00	\$ 14.716.047,18
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.143.169,00	\$ 257.620,94	\$ 2.830.499,12	\$ 0,00	\$ 14.973.668,12
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.143.169,00	\$ 255.931,18	\$ 3.086.430,31	\$ 0,00	\$ 15.229.599,31
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.143.169,00	\$ 242.691,03	\$ 3.329.121,34	\$ 0,00	\$ 15.472.290,34
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.143.169,00	\$ 258.103,22	\$ 3.587.224,56	\$ 0,00	\$ 15.730.393,56
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.143.169,00	\$ 246.739,71	\$ 3.833.964,27	\$ 0,00	\$ 15.977.133,27
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.143.169,00	\$ 248.901,20	\$ 4.082.865,47	\$ 0,00	\$ 16.226.034,47
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.143.169,00	\$ 240.047,92	\$ 4.322.913,39	\$ 0,00	\$ 16.466.082,39
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.143.169,00	\$ 248.049,52	\$ 4.570.962,91	\$ 0,00	\$ 16.714.131,91
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.143.169,00	\$ 250.116,68	\$ 4.821.079,59	\$ 0,00	\$ 16.964.248,59
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.143.169,00	\$ 242.753,50	\$ 5.063.833,09	\$ 0,00	\$ 17.207.002,09
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.143.169,00	\$ 247.684,30	\$ 5.311.517,39	\$ 0,00	\$ 17.454.686,39
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 12.143.169,00	\$ 236.744,28	\$ 5.548.261,66	\$ 0,00	\$ 17.691.430,66
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 12.143.169,00	\$ 239.984,70	\$ 5.788.246,37	\$ 0,00	\$ 17.931.415,37
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 12.143.169,00	\$ 238.265,87	\$ 6.026.512,24	\$ 0,00	\$ 18.169.681,24
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 12.143.169,00	\$ 217.646,36	\$ 6.244.158,60	\$ 0,00	\$ 18.387.327,60
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 12.143.169,00	\$ 239.371,16	\$ 6.483.529,76	\$ 0,00	\$ 18.626.698,76

01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 12.143.169,00	\$ 230.460,96	\$ 6.713.990,72	\$ 0,00	\$ 18.857.159,72
01/05/2021	21/05/2021	21	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 12.143.169,00	\$ 160.573,04	\$ 6.874.563,75	\$ 0,00	\$ 19.017.732,75

Capital	\$ 12.143.169,00
Total Interes Mora	\$ 6.874.563,75
Total a pagar	\$ 19.017.732,75
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 19.017.732,75

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0466 de SCOTIABANK COLPATRIA SA contra HUGO SERRANO Y OTROS.

En atención a la solicitud que precede, la memorialista deberá estarse a lo resuelto en proveído adiado del 04 de junio de 2021 (Fl. 96, C.1) mediante el cual se indicó que debía allegarse poder desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales conforme lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de junio de 2021g

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0511 de AGRUPACION SUPERMANZANA Y ETAPA I-URBANIZACION BOCHICA MULTICENTRO ETAPA II PH contra FREDY RUBIANO SIERRA.

Para mejor proveer en derecho respecto a la liquidación de crédito que precede, alléguese el certificado de cuotas de administración expedido por el representante legal de la entidad ejecutante, acreditando la calidad que ostenta el mismo mediante documental vigente.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-1280 de GILBERTO GOMEZ SIERRA contra FELIX LOZANO TORRALBO.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, como quiera que el cálculo de los intereses moratorios exceden el límite legal.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica⁷ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Capital	\$2.040.000
Intereses Moratorios hasta 30/06/2021	\$1.606.074,47
Total a pagar	\$3.646.074,47
- Abonos	\$ 0
Neto a pagar	\$3.646.074,47

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 30 de junio de 2021.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 30 de junio de 2021 en la suma de **\$3.646.074,47**.

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora GILBERTO GOMEZ SIERRA los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

⁷ Ver tabla de liquidación anexa.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 16/06/2021
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 2.040.000,00	\$ 2.040.000,00	\$ 46.351,69	\$ 46.351,69	\$ 0,00	\$ 2.086.351,69
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.040.000,00	\$ 44.547,98	\$ 90.899,67	\$ 0,00	\$ 2.130.899,67
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.040.000,00	\$ 45.533,65	\$ 136.433,32	\$ 0,00	\$ 2.176.433,32
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.040.000,00	\$ 45.353,57	\$ 181.786,89	\$ 0,00	\$ 2.221.786,89
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.040.000,00	\$ 43.638,50	\$ 225.425,39	\$ 0,00	\$ 2.265.425,39
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.040.000,00	\$ 44.731,85	\$ 270.157,23	\$ 0,00	\$ 2.310.157,23
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.040.000,00	\$ 43.016,46	\$ 313.173,69	\$ 0,00	\$ 2.353.173,69
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.040.000,00	\$ 44.269,13	\$ 357.442,81	\$ 0,00	\$ 2.397.442,81
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.040.000,00	\$ 43.784,97	\$ 401.227,79	\$ 0,00	\$ 2.441.227,79
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.040.000,00	\$ 40.529,94	\$ 441.757,72	\$ 0,00	\$ 2.481.757,72
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.040.000,00	\$ 44.208,68	\$ 485.966,40	\$ 0,00	\$ 2.525.966,40
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.040.000,00	\$ 42.685,06	\$ 528.651,46	\$ 0,00	\$ 2.568.651,46
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.040.000,00	\$ 44.148,21	\$ 572.799,67	\$ 0,00	\$ 2.612.799,67
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.040.000,00	\$ 42.646,02	\$ 615.445,70	\$ 0,00	\$ 2.655.445,70
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.040.000,00	\$ 44.027,22	\$ 659.472,91	\$ 0,00	\$ 2.699.472,91
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.040.000,00	\$ 44.107,89	\$ 703.580,81	\$ 0,00	\$ 2.743.580,81
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.040.000,00	\$ 42.685,06	\$ 746.265,86	\$ 0,00	\$ 2.786.265,86
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.040.000,00	\$ 43.663,72	\$ 789.929,58	\$ 0,00	\$ 2.829.929,58
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.040.000,00	\$ 42.118,22	\$ 832.047,80	\$ 0,00	\$ 2.872.047,80
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.040.000,00	\$ 43.279,21	\$ 875.327,01	\$ 0,00	\$ 2.915.327,01

01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.040.000,00	\$ 42.995,33	\$ 918.322,34	\$ 0,00	\$ 2.958.322,34
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.040.000,00	\$ 40.771,05	\$ 959.093,39	\$ 0,00	\$ 2.999.093,39
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.040.000,00	\$ 43.360,23	\$ 1.002.453,62	\$ 0,00	\$ 3.042.453,62
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.040.000,00	\$ 41.451,21	\$ 1.043.904,82	\$ 0,00	\$ 3.083.904,82
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.040.000,00	\$ 41.814,33	\$ 1.085.719,15	\$ 0,00	\$ 3.125.719,15
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.040.000,00	\$ 40.327,02	\$ 1.126.046,17	\$ 0,00	\$ 3.166.046,17
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.040.000,00	\$ 41.671,25	\$ 1.167.717,42	\$ 0,00	\$ 3.207.717,42
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.040.000,00	\$ 42.018,52	\$ 1.209.735,94	\$ 0,00	\$ 3.249.735,94
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.040.000,00	\$ 40.781,54	\$ 1.250.517,48	\$ 0,00	\$ 3.290.517,48
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.040.000,00	\$ 41.609,89	\$ 1.292.127,37	\$ 0,00	\$ 3.332.127,37
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.040.000,00	\$ 39.772,02	\$ 1.331.899,39	\$ 0,00	\$ 3.371.899,39
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.040.000,00	\$ 40.316,39	\$ 1.372.215,78	\$ 0,00	\$ 3.412.215,78
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.040.000,00	\$ 40.027,64	\$ 1.412.243,42	\$ 0,00	\$ 3.452.243,42
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.040.000,00	\$ 36.563,65	\$ 1.448.807,07	\$ 0,00	\$ 3.488.807,07
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.040.000,00	\$ 40.213,32	\$ 1.489.020,39	\$ 0,00	\$ 3.529.020,39
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.040.000,00	\$ 38.716,45	\$ 1.527.736,84	\$ 0,00	\$ 3.567.736,84
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.040.000,00	\$ 39.821,09	\$ 1.567.557,93	\$ 0,00	\$ 3.607.557,93
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.040.000,00	\$ 38.516,54	\$ 1.606.074,47	\$ 0,00	\$ 3.646.074,47

Capital

\$ 2.040.000,00

Total Interes Mora

\$ 1.606.074,47

Total a pagar

\$ 3.646.074,47

- Abonos

\$ 0,00

Neto a pagar

\$ 3.646.074,47

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2020-0212 de BANCO DE BOGOTA contra JORGE ANDRES SERRANO JOYA.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, como quiera que no fue presentada desde la fecha ordenada en el mandamiento de pago y el cálculo de los intereses moratorios exceden el límite legal.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica⁸ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Capital	\$57.477.028
Intereses Moratorios hasta 10/05/2021	\$15.949.961,97
Total a pagar	\$73.426.989,97
- Abonos	\$ 0
Neto a pagar	\$73.426.989,97

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 10 de mayo de 2021.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 10 de mayo de 2021 en la suma de **\$73.426.989,97**.

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora BANCO DE BOGOTA SA los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

⁸ Ver tabla de liquidación anexa.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 17/06/2021
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
12/03/2020	31/03/2020	20	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 57.477.028,00	\$ 57.477.028,00	\$ 788.177,43	\$ 788.177,43	\$ 0,00	\$ 58.265.205,43
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 57.477.028,00	\$ 1.167.888,30	\$ 1.956.065,74	\$ 0,00	\$ 59.433.093,74
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 57.477.028,00	\$ 1.178.119,27	\$ 3.134.185,01	\$ 0,00	\$ 60.611.213,01
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 57.477.028,00	\$ 1.136.214,20	\$ 4.270.399,21	\$ 0,00	\$ 61.747.427,21
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 57.477.028,00	\$ 1.174.088,01	\$ 5.444.487,22	\$ 0,00	\$ 62.921.515,22
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 57.477.028,00	\$ 1.183.872,47	\$ 6.628.359,69	\$ 0,00	\$ 64.105.387,69
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 57.477.028,00	\$ 1.149.020,46	\$ 7.777.380,15	\$ 0,00	\$ 65.254.408,15
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 57.477.028,00	\$ 1.172.359,31	\$ 8.949.739,46	\$ 0,00	\$ 66.426.767,46
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 57.477.028,00	\$ 1.120.577,13	\$ 10.070.316,59	\$ 0,00	\$ 67.547.344,59
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 57.477.028,00	\$ 1.135.914,97	\$ 11.206.231,56	\$ 0,00	\$ 68.683.259,56
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 57.477.028,00	\$ 1.127.779,27	\$ 12.334.010,83	\$ 0,00	\$ 69.811.038,83
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 57.477.028,00	\$ 1.030.181,31	\$ 13.364.192,14	\$ 0,00	\$ 70.841.220,14
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 57.477.028,00	\$ 1.133.010,91	\$ 14.497.203,05	\$ 0,00	\$ 71.974.231,05
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 57.477.028,00	\$ 1.090.836,42	\$ 15.588.039,47	\$ 0,00	\$ 73.065.067,47
01/05/2021	10/05/2021	10	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 57.477.028,00	\$ 361.922,51	\$ 15.949.961,97	\$ 0,00	\$ 73.426.989,97

Capital	\$ 57.477.028,00
Total Interes Mora	\$ 15.949.961,97
Total a pagar	\$ 73.426.989,97
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 73.426.989,97

